

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

CTL S.A. con EL CLIENTE

En la Ciudad de Santiago de Chile, a....., entre EL CLIENTE, RUT N°....., con domicilio en....., Chile, representada en este acto por, identificado(a) con RUT N°.....(en adelante “EL CLIENTE”) y por la otra CTL S.A., RUT N° 76.239.036-1 , con domicilio en Rosa Eguiguren 813- Of. 77, comuna de Santiago, Chile, representada en este acto por don Carlos Barberis Avendaño, CNI N° 7.365.806-3 (en adelante “CTL”), conjuntamente denominadas en adelante como las “PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio de Confidencialidad (en adelante el “Convenio”), que se regirá por los términos y condiciones que se establecen a continuación:

PRIMERO:

CTL es una empresa que provee servicios de evaluación operacional, cuyo giro es Procesamiento Datos de Comercio, producto de lo cual EL CLIENTE hará entrega a CTL Claves de acceso a Internet de Cadenas de Retail para acceder la información de ventas del Cliente en las diferentes salas.

SEGUNDO:

Dado el carácter confidencial de la información a manejarse, CTL se hace responsable de no divulgar o hacer mal uso de la “Información Confidencial”, según se define más adelante, obligándose a mantenerla en absoluta reserva e irrestricta confidencialidad. Se entiende por “Información Confidencial” cualquier información del negocio de EL CLIENTE, económica, técnica, comercial, administrativa, de gestión, financiera, de operación, contable y/o datos respecto de las cuales CTL haya tomado conocimiento, quedándole expresamente prohibido divulgarla, publicarla o distribuirla a terceros o hacer cualquier uso indebido de ella, salvo los casos que expresamente se señalan en este Acuerdo o que para ello medie consentimiento previo por escrito por parte de EL CLIENTE. Lo anterior se extiende especialmente y de manera no exclusiva a bases de datos, software, información respecto a productos, flujos y volúmenes de operaciones, flujos, horarios de flujos y tipos de clientes, convenios, beneficios, presupuestos y a cualquier información que tenga relación con los clientes, empresas relacionadas, sus filiales, coligadas, sus empleados, sus proveedores y/o EL CLIENTE que no haya sido dada a conocer públicamente por él o por los organismos que lo regulan.

Tratándose del desarrollo de una aplicación y/o procesamiento total o parcial de datos e información por un tercero (proceso externalizado), CTL adoptará los controles de operación necesarios, conducentes a resguardar la Información Confidencial.

CTL podrá entregar la Información Confidencial cuando la ley así lo disponga, cuando una resolución judicial lo ordene o cuando la autoridad lo requiera, en uso de sus facultades legales. En todo caso, CTL notificará al Cliente de inmediato de dicha situación.

Toda la Información Confidencial (incluyendo las copias tangibles y la almacenada por medios electrónicos y/o cualquier otro medio) proporcionada por EL CLIENTE será propiedad de éste. Dentro de los cinco días de recibido un requerimiento escrito por EL CLIENTE, CTL entregará a aquél todos los materiales que contengan o representen la Información Confidencial recibida.

TERCERO:

CTL se obliga asimismo a transmitir y hacer exigibles las obligaciones del presente Acuerdo a sus empleados, dependientes, profesionales, consultores, contratistas, subcontratistas y demás personas que deban tomar, hayan tomado o tengan conocimiento de la Información Confidencial, resultando aplicables respecto de éstos, en consecuencia, todos los términos del presente Acuerdo. De igual modo, los acuerdos de confidencialidad, reserva y prohibición de entrega de información como las demás estipulaciones del presente Acuerdo serán aplicables en todas sus partes a los socios de CTL, a las sociedades filiales o coligadas de la misma, a sus directores, administradores, ejecutivos, asesores legales y contadores, así como a cualquier otra persona que actúe a nombre de dichos socios, sociedades filiales y coligadas, directores, administradores, ejecutivos, asesores legales y contadores.

CTL será responsable ante EL CLIENTE en los términos y con los efectos estipulados en la cláusula cuarta siguiente, respecto de los incumplimientos de este Acuerdo en los que incurran las personas o entidades a que se refiere esta cláusula.

CUARTO:

Excepto por lo previsto en el Acuerdo, en caso de que CTL revele, divulgue o libere la Información Confidencial, dicha revelación, divulgación o liberación será considerada una causa de incumplimiento del Acuerdo. En tal caso CTL será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que cause a EL CLIENTE por dicho incumplimiento, independiente de las demás responsabilidades que deriven de dicho incumplimiento en términos de la Ley de Propiedad Industrial, Propiedad Intelectual y sus respectivos Reglamentos, así como de la legislación relativa a Derechos de Autor y la legislación penal aplicable y la ley sobre Protección de Datos personales. Los daños y perjuicios señalados serán evaluados por un Tribunal Arbitral, de acuerdo con lo señalado en la cláusula séptima del Acuerdo.

QUINTO:

El Acuerdo se rige por las leyes chilenas y para todos los efectos legales derivados del mismo, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago de Chile.

SEXTO:

El Acuerdo sólo regula la entrega de Información Confidencial, su reserva, prohibición de entrega a terceros y los efectos de su incumplimiento por parte CTL. De esta forma, en ningún caso obliga a las partes a la firma de un contrato en el futuro.

SÉPTIMO:

Todas las dificultades que se susciten entre las partes con motivo u ocasión del presente Contrato, cualquiera que sea su causa o contenido y en particular y sin que la enunciación sea limitativa, las relacionadas con su validez, nulidad, inoponibilidad, resolución, terminación, rescisión, extinción, interpretación, cumplimiento, incumplimiento y ejecución, serán resueltas mediante arbitraje por un tribunal compuesto por tres (03) árbitros, de acuerdo al Reglamento de Arbitraje Nacional e Internacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago, que las partes declaran conocer y al cual se someten. Cada parte elegirá un (01) árbitro y los dos (02) árbitros elegidos elegirán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no elige al árbitro que le corresponde dentro de los cinco (05) días de recibida la notificación del arbitraje o del requerimiento para que elija a su árbitro, éste deberá ser elegido por el referido Centro de Arbitraje a solicitud de la parte que haya elegido su árbitro. Si los árbitros elegidos no logran ponerse de acuerdo dentro del mismo plazo sobre el nombramiento del Presidente del Tribunal, éste será elegido por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago de Chile.

El Arbitraje se realizará en la ciudad de Santiago de Chile, el idioma oficial será el castellano, la decisión del Tribunal será definitiva e inapelable. El arbitraje será de derecho y de acuerdo a al reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Santiago.

OCTAVO:

El Acuerdo se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de CTL y uno en poder de EL CLIENTE

PERSONERÍAS:

La personería de don Carlos Barberis para representar a CTL consta en la escritura pública de fecha 28 de Diciembre de 2012, otorgada en la Duodécima Notaría de don Sergio Henríquez Silva, dirección Teatinos 331, Santiago, Chile, Repertorio 9198 /2012

La personería de los representantes de EL CLIENTE constan en la escritura pública de fecha, otorgada en la Notaría, dirección,, Chile, Repertorio /

.....
pp. EL CLIENTE

Carlos Barberis Avendaño
pp. CTL S.A.